

**Precisan alcances del D.S. N° 026-2004-EF a fin de asegurar la adecuada ejecución de programas sociales y proyectos de lucha contra la pobreza a nivel nacional**

**DECRETO SUPREMO N° 120-2004-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 026-2004-EF se aprueban los “Lineamientos para la distribución y ejecución de los recursos presupuestarios de los Gobiernos Locales provenientes de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios para los Gobiernos Locales”;

Que, a fin de asegurar la adecuada ejecución de los programas sociales y proyectos de lucha contra la pobreza que se vienen desarrollando a nivel nacional, se hace necesario precisar los alcances del Decreto Supremo N° 026-2004-EF;

De conformidad con lo establecido por el inciso 8) del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

**Artículo 1.- Precisión del Decreto Supremo N° 026-2004-EF**

Precísase que en la ejecución de los Programas y Proyectos de Lucha contra la Pobreza a cargo del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social a que se refiere el numeral 8.2 del artículo 8, del Anexo del Decreto Supremo N° 026-2004-EF, se deberá tener en cuenta:

a) En el caso de los distritos cuya ejecución presupuestal al primer semestre y su proyección al cierre del ejercicio muestren saldos de libre disponibilidad luego de asegurar su atención, se podrá utilizar los referidos saldos en la ejecución de los Programas y Proyectos de Lucha contra la Pobreza en los distritos que lo requieran. La evaluación y ejecución de estos recursos será de responsabilidad de los órganos ejecutores de dichos Programas y Proyectos de Lucha contra la Pobreza.

b) En el caso que la previsión del 5% para la atención de emergencias, a que se refiere el literal b) del numeral 8.2 del artículo 8 del Anexo del Decreto Supremo N° 026-2004-EF, excediera lo requerido para dicha eventualidad según la evaluación de los órganos ejecutores, éstos podrán orientar el saldo a la ejecución de los Programas y Proyectos de Lucha contra la Pobreza.

**Artículo 2.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de la Mujer y Desarrollo Social y el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil cuatro.

ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

ANA MARÍA ROMERO-LOZADA LAUEZZARI  
Ministra de la Mujer y  
Desarrollo Social

PEDRO PABLO KUCZYNSKI  
Ministro de Economía y Finanzas